

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Universitaria Bolivariana
Demandado	Alexander Piedrahita Benítez y otro
Radicado	05001 40 03 028 2020 00161 00
Instancia	Única
Providencia	Termina por Desistimiento Tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por la COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA, en contra de ALEXANDER PIEDRAHITA BENÍTEZ Y MARTA LUCIA RÚA, en la cual se encuentra pendiente que se aporte constancia de radicación del oficio dirigido a MEDIMAS EPS, para que tal entidad informara la dirección de domicilio, residencia, teléfono y correo electrónico del ejecutado Piedrahita Benítez. Dicha carga le corresponde asumirla a la parte actora.

Mediante auto del 27 de noviembre de 2020, se requirió a la parte demandante, tal como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que procediera, en 30 días contados a partir de la notificación por inserción por estados del auto, a dar cumplimiento a lo allí ordenado, acto que no se realizó dentro del aludido término.

Por lo anterior, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso..

Igualmente, se ordenará el desglose de todos los documentos anexados, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) del artículo reseñado, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

No obstante, la norma en mención ordena condenar en costas, pero, en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no se impondrán, toda vez que la ejecutada no actuó en el juicio, además no se decretaron medidas cautelares.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, instaurada por la COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA, en contra de ALEXANDER PIEDRAHITA BENÍTEZ Y MARTA LUCIA RÚA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: ORDENAR el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el art. 317 numeral 2º literal g) de la Ley 1564 de 2012, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

Tercero: Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bff88f13c7770ff02d7a37a3bbe6a9ea2c2f371dbd863af0deedb15242f8653b

Documento generado en 09/03/2021 07:24:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>